

ESTADO No. 021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de MARZO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	20/3/2018	0546	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico No. 0217 del 13/03/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. PE9-09071, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 394.763 PESOS) más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PE9-09071, la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.890.545) teniendo en cuenta lo descrito en el presente concepto técnico.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar el pago del canon superficiario y la presentación de la póliza, tal y como fueron descritas en el informe técnico PARCU-0217 acogido en este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Obligaciones contractuales que deberán ser allegadas en original a la autoridad Minera, una vez sean canceladas y debidamente constituidas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Es de clara, que vencidos los términos aquí dispuestos, se iniciara el procedimiento sancionatorio del caso y para cada infracción, conforme a lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- SE LE RECUERDA AL TITULAR del Contrato de Concesión minera No. PE9-09071, para que faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos Y Obras (PTO).</p>



EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	20/3/2018	0547	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico No. 0218 del 13/03/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. PE9-09074X, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 12 de Febrero de 2018 y hasta el 12 de Febrero de 2019 por un valor de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 111.935 PESOS) más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. PE9-09071, la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.890.595) teniendo en cuenta lo descrito en el presente concepto técnico.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar el pago del canon superficiario y la presentación de la póliza, tal y como fueron descritas en el informe técnico PARCU-0218 acogido en este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Obligaciones contractuales que deberán ser allegadas en original a la autoridad Minera, una vez sean canceladas y debidamente constituidas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Es de clara, que vencidos los términos aquí dispuestos, se iniciara el procedimiento sancionatorio del caso y para cada infracción, conforme a lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- SE LE RECUERDA AL TITULAR del Contrato de Concesión minera No. PE9-09074X, para que faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos Y Obras (PTO).</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES SAS	20/3/2018	0548	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° CL6-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0148 de fecha 21 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su</p>

EST-VSC-PARCU-021

				<p>conocimiento y fines pertinentes, de igual manera se acoge el Concepto Técnico PARCU-0606 de fecha 16 de agosto de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER LAS LABORES DE EXPLOTACION del contrato de Concesión N° CL6-081, teniendo en cuenta que el método de explotación que se emplea (por tajo), no concuerda con el método aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.)</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° CL6-081, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0148 de fecha 21 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017.</i> • <i>la Póliza minero ambiental N° 49-43-101000189, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor de \$24.749.478, con vigencia hasta el 03 de junio de 2018.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero ANUAL del año 2017 con su respectivo plano de labores.</i> • <i>la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se incluya la modificación del método de explotación por Tajo en la mina Shipio.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0148 de fecha 21 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Completar el abcisado en toda la mina.</i> • <i>Continuar con el sellamiento de labores antiguas.</i> • <i>Revegetalizar y señalar botaderos.</i> • <i>Implementar la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área minera y vías de acceso.</i> • <i>Amojonar el área otorgada.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

				<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0148 de fecha 21 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-021

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la ALCALDIA DE CUCUTA Y SAN CAYETANO, del acta de visita llevada a cabo los días 22 y 23 de enero de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0148 de fecha 21 de febrero de 2018; frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el artículo segundo, procede el recurso de reposición, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FFXI-01 11491	CAMILO KARIN POLANCO – EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. FOSFONORTE S.A. – JAIRO URREA BOTERO CIA S. EN C. – JULIO ROMULO CARDENAS TEJADA – MANUEL CORRALES Y CIA S EN C. – CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA	20/3/2018	0549	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. FFXI-01 (11491) para que, en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.” c) De acuerdo con la resolución 107 del 02/3/2018 y demás normas. <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación FFXI-01 (11491).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070300052 de fecha 14 de marzo del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

EST-VSC-PARCU-021

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GIUM-01 04-011-98</p>	<p>ARMANDO CAMPEROS DELGADO Y OTROS</p>	<p>20/3/2018</p>	<p>0550</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares que como resultado de la evaluación al documento técnico allegado para desarrollar en el área del título minero N° GIUM-01 (04-011-98), fueron emitidos los Conceptos Técnicos PARCU N°0172 de fecha 27 de febrero de 2018 y PARCU N°0185 de fecha 8 de febrero de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0172 de fecha 27 de febrero de 2018 y PARCU N°0185 del 8 de marzo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa en virtud de lo convenido en la cláusula VIGESIMO CUARTA, numeral 24.1 del pacto contractual, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones–PTI-presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU N°0172, de fecha 27 de febrero de 2018, los cuales corresponden a:</p> <p style="text-align: center;">CORRECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisado el Capítulo 17. Infraestructura minera se establece que se instalaran tolvas y polvorines en el proyecto minero pero las mismas no fueron incluidos dentro del análisis económico por lo que se debe realizar el correspondiente ajuste. - Revisado el Capítulo 10. Sistema de Arranque se debe incluir la cantidad de explosivo a utilizar por labor determinando el consumo por año para las labores que lo requieran, adicionalmente se debe incluir en el documento el esquema de las labores en roca (Cruzadas) y el consumo de explosivos para dichas labores identificando en el cronograma de actividades la fecha de inicio y de finalización de los mismos por año adicionalmente estos costos deben ser incluidos en el capítulo económico. - En el desarrollo del proyecto se habla que se proyectaran cruzadas como labores que comunicaran al manto 10 con el manto 20 pero estas no están contempladas ni en el cronograma de actividades ni en el capítulo económico por lo tanto se debe ajustar lo correspondiente. - Se presentan dos planos para los mantos 10 y 20 en los cuales el planeamiento minero fue realizado mediante perfiles, Se debe elaborar un plano en planta para cada uno de los mantos 10 y 20 teniendo en cuenta como referencia sus contornos estructurales en donde se pueda observar claramente los puntos de las labores (Niveles) con su correspondiente información geológica y tener una idea clara geográficamente de que zonas serán trabajadas en la totalidad del polígono.
-----------------------	------------------------------	---	------------------	-------------	--



EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none">- Como se dijo en el ítem anterior el planeamiento minero fue realizado mediante perfiles, no es claro por qué se decidió realizarlo por este método ya es utilizada para buzamientos mayores a 45°, y lo que se observa en el presente estudio es que la información geológica de los puntos de control nos indica que el valor de los buzamientos de los mantos en el área incluida dentro del polígono del contrato es de 25° por lo que el diseño se puede realizar en planta para mayor claridad y entendimiento de lo proyectado, por lo tanto se debe presentar los planos de ventilación, desagüe, en planta para los mantos 10 y 20 respectivamente.- El literal 7.10 SUMINISTRO DE ENERGIA E ILUMINACION hace una descripción muy sencilla del sistema eléctrico a emplear en la mina por tanto se debe presentar el plano eléctrico con las tensiones eléctricas en superficie y bajo tierra, las características de los equipos generadores de energía, las características de la red eléctrica, las conexiones y sistema de encendido de los equipos, los cuales deben cumplir con las características que se exigen para minería de carbón subterráneo, de acuerdo al decreto 1886 de 2015, la resolución 181406 del 4 de agosto del 2010 del Ministerio de Minas y Energía y las normas del Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas (RETIE). Dicho plano se debe presentar de acuerdo al Decreto 40600 del Ministerio de Minas, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y refrendado por un profesional idóneo en la materia.- En el documento numeral 10. Sistema de Arranque se establece que se realizar por medio de martillos neumáticas se debe complementar Para las labores (niveles, cruzadas, tambores y explotación) en los mantos 10 y 20, se debe complementar con la descripción, calculo y número de equipos que conforman el sistema de aire comprimido e incluir el plano de la red de aire comprimido de la mina donde se describa los elementos básicos de este sistema: Un sistema de aire comprimido, consta de tres elementos básicos:<ul style="list-style-type: none">- Compresor, que se utilizan para la producción del aire comprimido, los cuales se pueden clasificar en compresores de flujo intermitente (o desplazamiento positivo) y compresores de flujo continuo.- Sistema de distribución, que consta de los elementos por los cuales el aire es transportado (tuberías, válvulas, etc), Donde desde el compresor a su punto de utilización más lejano, no deberá tener una pérdida de presión mayor al 5%.- El Aire, que se compone de una mezcla de gases.
--	--	--	--	--	---

					<p>Se pueden generar estrategias de ahorro de energía en cada una de los elementos de un sistema de aire comprimido.</p> <p>La energía en el sistema es provista por los compresores, que transfiere la energía al aumentar la presión del aire de entrada, que dependiendo de la temperatura requiere un nivel de energía para ser comprimido y las pérdidas se pueden dar en todo el sistema.</p> <p>Por consiguiente se hace necesario una descripción detallada de cómo va funcionar el sistema de aire comprimido con los cálculos que lo avalen y su plano anexo para complementar dicha descripción.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° GIUM-01 (04-011-98), según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0172 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° GIUM-01 (04-011-98), según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0172 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2016. • Formato Básico Minero Semestral de 2017 <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 64 de la resolución N°094 en conexidad de lo convenido en la cláusula TRIGÉSIMA, numeral 32.1 del contrato suscrito entre las partes, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo o Certificado del estado del trámite de Sustracción de área del título de la referencia, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • El Formato Básico Minero anual de 2017. (SiMinero) <p>PARÁGRAFO: RECORDARLES a los titulares mineros, que se deben abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje, hasta tanto cuenten con el acto administrativo que otorga la respectiva Sustracción de Área</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula 32.1.5 del contrato, por la no</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

					<p>reposición de la garantía. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-002-98 GIBK-02	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	20/3/2018	0551	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 04 – 002 – 98 (GIBK – 02), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0228 de fecha 13 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04 – 002 – 98 (GIBK – 02), que debe dar estricto cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la ACTUALIZACIÓN del Programa de Trabajos e inversión (PTI), teniendo especial énfasis en el cálculo y categorización de los recursos y reservas del yacimiento, y las reservas agotadas, de igual forma diseñar el planeamiento minero que se ajuste a las reservas calculadas esto con el fin de garantizar su máximo aprovechamiento. Todo enmarcado en la normatividad vigente esto es el artículo 84 del Código de Minas, Resolución 143 del 2017 y El decreto 40600 de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0228 de fecha 13 de marzo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR el Mantenimiento al Sistema de Sistema de Desagüe (Drenaje) y los equipos destinados para tal fin. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR Mantenimiento a la Ruta de Escape (Evacuación). Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • IMPLEMENTAR de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad al interior de la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.

EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR Mantenimiento a las Vías de Desarrollo y Vías Principales del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • IMPLEMENTAR un Programa de Mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REALIZAR el respectivo estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 y un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REALIZAR las Capacitaciones al Personal de la Mina, con su respectiva Certificación en equipos de Minería. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • IMPLEMENTAR Un Sistema de Control más Adecuado para el Ingreso y Salida del personal que labora al Interior de la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • IMPLEMENTAR el sistema de Transporte y su Respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Treinta (60) días.</u> • IMPLEMENTAR el Plan de Emergencia y Su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • ADECUAR Nichos y Refugios, con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina, de acuerdo la Estipulado en el Decreto 1886 de 2015. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • CONTINUAR con la Implementación del Plan de Ventilación para garantizar el funcionamiento óptimo del Circuito de Ventilación y crear una atmósfera adecuada para los trabajadores que laboran en el Interior de la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • Dotar la mina con equipos para monitorear los gases Nitrosos (N +NO₂) y H₂S, pues el titular no cuenta actualmente con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • DOTAR Auto rescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 75 DEL DECRETO 2655 DE 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0228 de fecha 13 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-021

				<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Ventilación. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04 – 002 – 98 (GIBK – 02), que debe dar estricto cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	320 GIOJ-01	PRECONCRETOS S.A.	20/3/2018	0552	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe técnico No. 0236 del 14/03/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, a la sociedad PRECONCRETOS S.A., las recomendaciones e instrucciones Técnicas dispuesta en el informe de la visita de fiscalización No. 0236 del 14 de marzo del 2018, respecto a la visita del día 15/02/2018, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2011, en concordancia con los artículos 111 y 112 de la ley 1450/2011.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga Multa Sucesiva, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales, código de minas y Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) SOBRE EL RIO TÁCHIRA ENTRE LAS SIGUIENTES COORDENADAS:</p>

DETALLE	NORTE	ESTE	COTA (m.s.n.m)
Punto No. 9	1.362.745,13	1.179.581,18	333,58
Punto No. 3	1.362,510,17	1.179.797,70	335.38

PARÁGRAFO 2º.- SE LE INFORMA, a la sociedad PRECONCRETOS S.A., que para levantar la Medida Impuesta, se debe allegar un informe Técnico donde se observen los correctivos tendientes a subsanar la media impuesta, para que la autoridad Minera, en el ejercicio de la fiscalización, lleve a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de Medidas impuestas.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR titular minero, la presentación informe de actividades aprobado por la autorización ambiental, en atención a lo dispuesto en el Informe de fiscalización No. 0236 del 14/03/2018.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el plazo no máximo a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que de cumplimiento a lo ordenado en el respectivo informe técnico.

ARTICULO QUINTO.- Se le informa a la sociedad PRECONCRETOS S.A; que de ser comprobado por la Autoridad Minera, que la Medida Impuesta persiste, el contrato de Concesión No. 320, será puesto en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g), esto es; **“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.”**

ARTICULO SEXTO.- Remítase por competencia a **Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería**, para la imposición de la sanción respectiva conforme al procedimiento instado en el AUTO PARCU-1122 de fecha 30 de octubre del 2017, por incumplimiento a lo ordenado el informe de fiscalización del 18 de septiembre de 2017, en atención a lo observado y establecido en el informe de fiscalización No. 0236 del 14/03/2018.

ARTICULO SÉPTIMO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 15/02/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-No. 0236 del 14/03/2018

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.



EST-VSC-PARCU-021

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FIG-151</p>	<p>ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS</p>	<p>20/3/2018</p>	<p>0553</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Técnico PARCU-0215 de fecha 13 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. FIG-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0215 de fecha 13 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el pago por extemporáneo por faltante correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de exploración.</i> • <i>el pago por extemporáneo por faltante correspondiente a la tercera Anualidad de la etapa de exploración.</i> • <i>el pago por extemporáneo por faltante correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</i> • <i>el pago por extemporáneo por faltante correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</i> • <i>el pago por extemporáneo por faltante correspondiente a la tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</i> • <i>el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013.</i> • <i>el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013.</i> • <i>los formularios para Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente III y IV trimestre de 2016, allegados en CEROS (0).</i> • <i>el formulario para Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2017.</i> • <i>el formato Básico Minero Semestral 2017, ya que lo declarado coincide con lo reportado en Regalías.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. FIG-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0215 de fecha 13 de marzo de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Anual 2017, ya que no está declarando los 153,09 ton de Regalías que no coinciden con el Formato Básico Minero declarado en CEROS (0). <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Anual 2017, tal como se especifica en el Concepto Técnico PARCU-0215 de fecha 13 de marzo de 2018. <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de CIENTO VEINTE TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$123.759.868), correspondientes al 10% de la producción del PTO aprobado, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	617 HHJB-01	TRITURADORA LA PIEDRA LTDA	20/3/2018	0554	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0241 y concepto técnico PARCU No. 0238 realizado el 15 de marzo del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de febrero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p>

EST-VSC-PARCU-021

				<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0241 de fecha 15 de marzo del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las vías de acceso y en el área. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal C), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que es de su responsabilidad el manejo dentro del área del título las labores de explotación que se realicen, de igual manera vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular para que dentro el término de 15 días, de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto PARCU No. 0146 del 7 de febrero del 2018. (Pago de regalías, presentación formularios de declaración producción y liquidación de regalías, modificación de la póliza minero ambiental, modificación licencia ambiental). So pena de culminar el tramite sancionatorio de caducidad y/o multa respectivamente.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

				<p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, firme los formatos básicos mineros semestral y anual 2012, anual 2013, anual 2014, semestral 2015, subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0238 del 15 de marzo del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2016, semestral y anual del 2017 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Se le recuerda DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones para la póliza minera ambiental y se dictan otras disposiciones” remítase a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza 49-43-101000812 vigencia 5/10/2018, copia del presente acto administrativo en el cual se informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de febrero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-021

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGPF-03 207	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	20/3/2018	0555	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0253 y concepto técnico No. 0251 realizado el 16 de marzo del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de febrero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0253 de fecha 16 de marzo del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, lo siguiente, de acuerdo con los términos allí establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva a la licencia de explotación. • Presente informe técnico en donde se plasmen los periodos de explotación con un cronograma de dichos tiempos y cantidad de mineral explotado, adjuntando los certificados de origen. • Implementar sistema de control de volúmenes de producción tangible y confiable, que contenga relación de cada último trimestre de la producción de mineral explotado, producto terminado del mismo trimestre. • La modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta que el titular es LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO.

EST-VSC-PARCU-021

					<p>PARAGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que, dentro del término de 15 días, presente los requerimientos efectuados en el auto PARCU No. 0169 de fecha 12 de febrero del 2018, so pena de declarar el desistimiento del derecho de preferencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular para que, dentro del término de 15 días, presente los requerimientos efectuados en el auto PARCU No. 0347 de fecha 28 de febrero del 2018, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. So pena culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR al titular, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0251 de fecha 16 de marzo del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que la presentación del formulario de declaración de regalías del I trimestre del 2018 debe presentarlo los primeros 10 días del mes de abril del 2018; igualmente no se aprueba el formato básico minero anual del 2017 hasta tanto presente los formularios de declaración de regalías del III trimestre del 2017 para verificar lo declarado.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 20 de febrero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	20/3/2018	0556	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a ALFONSO VESGA AYALA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IK2-14081 para que antes del día 13 DE MARZO DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la 3 anualidad de la etapa de CONTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 8/04/2018 al 7/04/2019, por la suma de un millón trescientos noventa y un mil seiscientos treinta y dos (\$1.391.632)</p>

EST-VSC-PARCU-021

					<p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
AUTO PARCU	EAL-081	PROMEXCO S.A.	20/3/2018	0557	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0112 de fecha 7 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0112 de fecha 7 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV, trimestre del 2016, y el I, II, y III, trimestre del 2017. El Formato Básico Minero anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017.

EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del contrato de concesión minero N° EAL-081, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El formulario de declaración y producción de regalías IV, trimestre del 2017. b) Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero del contrato de concesión minero N° EAL-081, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente proveído, Allegue el Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero, para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación y/o allegue las constancias de las diligencias adelantadas tendientes a conseguir la sustracción del área del título teniendo en cuenta que el mismo presenta superposición "(...) <i>parcial con zonas SERRANÍA DE LOS MOTILONES; DESCRIPCION RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (...)</i>", se advierte, que el certificado del estado de su trámite con fecha de expedición no debe ser superior a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero del contrato de concesión minero N° EAL-081, la Póliza minero ambiental No. 2784005 con vigencia hasta el 07 de julio de 2018, expedida por la compañía de SEGUROS S.A. LIBERTY; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0112 de fecha 7 de febrero de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08323	JOHN SERGIO ALVAREZ GONZALEZ	20/3/2018	0558	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0102 de fecha 6 de febrero de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el Contrato de Concesión No. ICQ-08323, se identifican claramente los incumplimientos dispuestos en las Cláusulas Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por <i>"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones"</i></p>

EST-VSC-PARCU-021

					<p><u>económicas”; por “el no pago de las multas o la no reposición de que las respaldan” y por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Se le concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08323, bajo a premio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017. b) Presentar a través de la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero anual del 2016, 2017 y el semestral del 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	20/3/2018	0559	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito N°20189070295542 del 21 de febrero de 2018, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°FLF-145 presentada el día 21 de febrero de 2018 por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-021

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LDR-14311X</p>	<p>COOPERATIVA COOVOLSA LTDA</p>	<p>20/3/2018</p>	<p>0560</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la Evaluación Documental adelantada al expediente del título minero N° LDR-14311X, fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0175, de fecha 1 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°LDR-14311X, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0175, de fecha 1 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2017. • El pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2016 • El pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2017 <p>ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°LDR-14311X, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0175, de fecha 1 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2016. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2017 • La Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000447, expedida por Seguros del Estado SA <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los comprobantes de pago por los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> • SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$61.585) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Regalías del trimestre I del año 2016). • CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$59.513) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Regalías del trimestre II del año 2016). • DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.394) más los intereses que se generen desde hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Regalías del trimestre III del año 2016).
-----------------------	-------------------	--------------------------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-021

					<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y d lo convenido en la clausula decimo quinta , al titular del contrato de concesión No. LDR-14311X, para que sirva presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, para lo cual se le concede un termino de treinta (30) días contados a partod del dia siguiente a la notificación del presente proveido.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°63-43-101000447 y su vigencia es hasta el 16 de diciembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCI-151	LA EMPRESA CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S.	20/3/2018	0561	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva aclarar el término de la petición y así mismo presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito N°2018500423902 del 28 de febrero de 2018, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°FCI-151 presentada el día 28 de febrero de 2018 por el Representante Legal de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>

EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI3-152	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ – DIEGO IVAN MOJICA	20/3/2018	0562	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, para que se sirvan aclarar el término de la petición y así mismo presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito N°20185500423912 del 28 de febrero de 2018, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°FI3-152 presentada el día 28 de febrero de 2018 por el señor JAIRO VIDAL CUELLAR en calidad de cotitular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	20/3/2018	0563	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a JAIRO FLOREZ FLOREZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KJL-15061 para que antes del día 14 DE ABRIL DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 1 anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 14/04/2018 al 13/04/2019, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$4.146.012)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (31.02%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la instancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



EST-VSC-PARCU-021

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
AUTO PARCU	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA	20/3/2018	0564	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a LUIS HUMBERTO ORTEGA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KBG-08411 para que antes del día 25 DE ABRIL DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 3 anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 25/04/2018 al 24/04/2019, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$409.454)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
AUTO PARCU	C-433-54	ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ	20/3/2018	0565	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la Evaluación Documental adelantada al expediente del título minero N° C-433-54, fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0177, de fecha 1 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°C-433-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0177, de fecha 1 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental N°33-DL-000866 de la aseguradora CONFIANZA SA • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2017 • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015 • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III Y IV trimestre de 2016 • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III Y IV trimestre de 2017 <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°1040 del 14 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad ((pago extemporáneo de los periodos I, II, III del año 2013 y I, II, III y IV de 2014 y II de 2015 por un valor de \$ 31.007), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°33-DL-000866 y su vigencia es hasta el 6 de febrero de 2019</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGWK-01 579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	20/3/2018	0566	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGWK-01 (579), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0227 de fecha 13 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0216 de fecha 13 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) • Requerir al titular minero, presentar evidencia del registro de producción y el procedimiento que utiliza para su medición confiable y trazable.

				<ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, presentar evidencia de del SG-SST • Socialización del plan de emergencias. • Última acta de reunión del COPASST. • Actas de entrega de Elementos de Protección Personal de los trabajadores empleados. • Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. • Presentar el plano actualizado de labores. • Amojonar el área del contrato minero. <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión N° HGWK-01 (579) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I y IV trimestre de 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000833, expedida por la compañía Seguros del Estado SA. • Formato Básico Minero Semestral de 2017 (SIMINERO) <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los comprobantes de pago por los siguientes valores CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante por Regalías del trimestre II del año 2017, de igual forma por MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.077) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante por Regalías del trimestre III del año 2017</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°0792 de fecha 2 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico N°37 de fecha 3 de agosto de 2017, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa (Formato Básico Minero de la anualidad de 2016), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., con número de póliza N° 49-43-101000833 cuya vigencia fue hasta el 10 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	20/3/2018	0567	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° CGJ-161, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018, la medida de seguridad impuesta al titular minero en el Acta de Atención de Emergencia Minera ESSMCT N°001 del 26 de julio de 2017, consistente en <i>“Permitir el ingreso de personal de supervisión y mantenimiento de la sobreguía lindero hasta que se presente las condiciones seguras para seguir empleando las labores afectadas como salida de emergencia y circuito de ventilación”</i>.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de Labores del Formato Básico Minero Anual de 2017. (Especificándose la zona explotada en el 2017). • Señalización Preventiva, Prohibitiva e Informativa. • Actualizar e Implementar del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> • Copia de los permisos de Concesión de aguas superficiales de la Mina F1 y F5; y así mismo Concesión de vertimientos Mina F1 y F5, o certificado del estado del trámite. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de los nichos de seguridad con albergue para dos personas con su respectiva señalización. Plazo: 30 días • Mejoramiento de M50 desde la abscisa 450-500 en cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. Plazo: 30 días • Se debe señalar y realizar la hermetización de los trabajos antiguos. Plazo: 30 días • Se debe realizar la ubicación y adecuación del refugio. Plazo: 60 días • Implementar plan de ventilación y sostenimiento de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Plazo: 30 días • Continuar con la adecuación del piso y trampa de grasas y encerramiento. Plazo: 30 días • Adecuar la terminación del inclinado Manto 55 para el tránsito de personal. Plazo: 30 días • Realizar mantenimiento y orden dentro de las labores mineras. Plazo: 30 días • Instalar protección en los tambores de los malacates. Plazo: 30 días • Realizar y presentar un estudio de carbón para establecer las medidas preventivas. Plazo: 60 días
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar el polvorín de acuerdo a lo exigido por la norma cumpliendo con cada uno de los parámetros estipulados, ya que se encuentra en muy malas condiciones. Plazo: 30 días • Realizar el cambio de piso de la tolva ya que se encuentra en mal estado. Plazo: 30 días • Realizar mantenimiento periódico de las cunetas de vías de transporte internas. Plazo: 30 días. • Presentar certificación del Departamento de Control y comercio de Armas. Plazo: 30 días. • Mejorar el manejo de estériles realizando la recuperación de Botaderos. Plazo: 60 días. • Presentar el comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía de seguridad y salud en el trabajo; allegar acta de conformación. Plazo: 30 días. • Monitoreo constante de la zona de incendio llevando los registros de control de gases. Permanente • Presentar el plan de contingencia. Plazo: 30 días. • Adecuar las labores que fueron afectadas en el incendio realizando la limpieza respectiva para el circuito de ventilación y cumplir con lo exigido en tener una ruta de evacuación limpia y señalizada. Plazo: 30 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión de la referencia, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2017, lo anterior según recomendación del Concepto técnico PARCU N°1036 de fecha 26 de diciembre de 2017. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2017, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018. • El Plan de Ventilación, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-021

					<ul style="list-style-type: none"> El Plan de Sostenimiento, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0223 de fecha 13 de marzo de 2018. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., con numero de póliza N° 49-43-101000585 cuya vigencia fue hasta el 1 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	MAO-08011	RENE GIL – DAVID GIL – CARLOS GIL – FELIPE GIL	20/3/2018	0568	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° MAO-08011, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0230 de fecha 13 de marzo de 2018 y como resultado de la evaluación documental fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0207 de fecha 13 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III y IV trimestre de 2017. Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°0348 de fecha el 2 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°031 de fecha el 3 de abril de 2014, el auto PARCU N°1295 de fecha 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N°072 de fecha el 26 de noviembre de 2015 y el auto PARCU N°693 de fecha 19 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°032 del 21 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



EST-VSC-PARCU-021

					<p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE A LOS TITULARES del contrato de concesión de la referencia que se deben de abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHAON MARTINEZ	20/3/2018	0569	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la Evaluación Documental adelantada al expediente del título minero N° C-479-54, fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0176, de fecha 1 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°C-479-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0176, de fecha 1 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2016. • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2017 <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°C-479-54, para que se sirva presentar El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del</p>



EST-VSC-PARCU-021

					<p>procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000419 y su vigencia fue hasta el 16 de marzo de 2017</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU